



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 202630000144651
Fecha: 27 de Junio del 2026

Barranquilla, 27 de Junio del 2026

Señor (a) (es)
VICTOR ALFREDO YEPEZ ACOSTA
CC 72342442

Asunto: Respuesta a **202642100107366 del 2026-05-25**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 1755 del 2015, respetando el derecho fundamental de las personas a presentar peticiones ante las autoridades, el cual se encuentra reglamentado en el Título II, Capítulo Primero de la Ley ibídem, procederá a pronunciarse en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que el derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para los organismos del Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen; sin embargo, no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado. Asimismo, el ejercicio y garantía del derecho de petición no es óbice para presentar solicitudes reiterativas, razón por la cual la administración no está obligada a contestar indefinidamente, y para ello deberá actuar en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

PRIMERO: Revisada la base de datos de este Instituto de Tránsito, encontramos que el vehículo de placa No. **GW199C** se encuentra activo y **NO** es propiedad del (la) señor (a) **VICTOR ALFREDO YEPEZ ACOSTA**, con número de identificación **72342442**, por lo tanto, no presenta obligaciones con este organismo de tránsito.

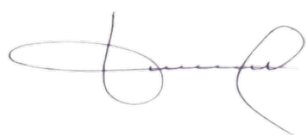
SEGUNDO: En ese sentido, la jefe de la Oficina Jurídica del Instituto de Tránsito del Atlántico, **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares a favor del (la) señor (a) **VICTOR ALFREDO YEPEZ ACOSTA**, identificado con cédula No. **72342442**, que fueron decretadas mediante Resoluciones de Embargo N° **RE-DT-2018055997 del Viernes 06 julio 2018, REPDT-0055795-2024 del 22 de octubre de 2024 y REPDT_2022_2023_GW199C_72342442 Fecha: 31 de marzo del 2025**, teniendo en cuenta que a la fecha el vehículo de placa No. **GW199C** no es propiedad del señor **VICTOR ALFREDO YEPEZ ACOSTA** y **NO** posee obligaciones con este organismo de tránsito.

- Se anexa oficio de desembargo, un (1) folio.

A través de la página Web de la entidad <https://digital.transitodelatlantico.gov.co/portal-servicios/#/public> se podrá liquidar y pagar en línea las vigencias de los derechos de tránsito, y para efectos de radicación de peticiones y PQRS se encuentra habilitado el siguiente canal <https://orfeong.transitodelatlantico.gov.co/orfeo-ng/#/auth/login>

En los anteriores términos se cumple con el trámite correspondiente a su petición, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 14 y siguientes de la ley 1755 de 2015.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO CHIMAS ACEVEDO



TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO

Pág. 1 de 1

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Adjunto (\$2) folios

Copia:

Proyectó: MCA

Revisó: María Chimas